



Revisó

Aprobó

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

2616

DECRETO

DE 2022

29 DIC 2022

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que en virtud de la Decisión número 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Decreto 272 de 2018 estableció un gravamen arancelario de 0% para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

Que en sesión 359 del 26 de octubre de 2022 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó restablecer el arancel de aquellas subpartidas arancelarias que tienen Registro de Producción Nacional vigente con corte del 15 de octubre de 2022, contenidas dentro del Decreto 272 de 2018.

Que adicionalmente, el Comité instruyó a su Secretaría Técnica para realizar revisiones semestrales respecto de las subpartidas contenidas en el Decreto 272 de 2018 que tengan Registro de Producción Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo que restablezca el arancel previsto en el Decreto 1881 de 2021, sin que tal decisión deba llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, la medida adoptada en el presente decreto entra en vigor transcurridos quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Que conforme al numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue publicado y sometido a comentarios de la ciudadanía por el término de cinco (5) días calendario, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Restablecer el gravamen arancelario definido en el artículo 1° del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 para la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación:

2515200000	3919901900	4806200000	5516130000	7415330000	8481909000
2518100000	3920510000	4810131900	5516410000	7604291000	8483909000
2523900000	3920620010	4810132000	5516940000	7609000000	8484900000
2706000000	4001220000	4811411000	5606000000	8201100000	8511902900
2936299000	4008190000	4811419000	6305390000	8305100000	8708291000
3006910000	4008212900	4819400000	6810910000	8305900000	8708302100
3802909000	4008290000	4823700000	7010100000	8307100000	8708302500
3806200000	4011400000	5205440000	7010904000	8307900000	9001500000
3808949900	4411120000	5205460000	7210610000	8403100000	9022900000
3815900000	4411130000	5208190000	7211290000	8407320000	9032899000
3816000000	4411140000	5208410000	7229900000	8407330000	9402901000
3901200000	4411930000	5208599000	7306400090	8413820000	9606301000
3915100000	4421100000	5305009000	7307290000	8428200000	
3916900000	4421999000	5404199000	7318120000	8431390000	
3917329100	4706920000	5509920000	7318140000	8432420000	
3919100000	4802572000	5516110000	7318230000	8441800000	

Artículo 2°. Los aranceles a los que se refiere este decreto, no modifican ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia.

Artículo 3°. La Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, realizará revisiones semestrales a las subpartidas arancelarias contenidas en el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 que tengan Registro de Producción Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo que restablezca el arancel previsto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre 2021, sin que tal decisión deba llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Artículo 4°. Los aranceles establecidos en el artículo 1° del presente decreto, no serán aplicables a aquellas importaciones de mercancías que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018"

Artículo 5º. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia transcurridos quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018.

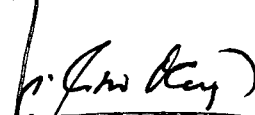
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2022

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

EL VICEMINISTRO DE TURISMO ENCARGADO DEL EMPLEO DE MINISTRO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



ARTURO BRAVO